CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-695-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA CON NIT 899.999.165 - 6

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía **N° 52.965.058**, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N° 000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD**, y por otra parte, **HERNEY ALEXANDER RINCON ALDANA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.523.693, en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA con NIT 899.999.165 - 6**, nombrado mediante Decreto No 0015 del 01 de abril de 2024 y acta de posesión N° 057 del 02 de abril de 2024,, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E**., hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1). Que la Constitución Política de 1991, consagró la salud como un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar los servicios de promoción, protección, y recuperación de la misma, bajo el entendido que se concibe como un proceso social que debe garantizar el estado óptimo de bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de la enfermedad, consagrándose la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, sometido a la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley, que correlativamente se estructura en la formas de un derecho absolutamente irrenunciable, cuya prestación corre a cargo del Estado, con la intervención de los particulares, y del cual son titulares todos los ciudadanos, permitiéndoles tener el amparo necesario para cubrir los riesgos que puedan llegar a disminuir su capacidad económica y afectar su salud, con especial énfasis en aquellos sectores de la población más desprotegidos, en la intención de conservar una comunidad sana y productiva, gracias a la ampliación gradual de la cobertura que en forma progresiva debe producirse, según los parámetros que señale el legislador.

2). Que son fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica: política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". (Se subraya).

3). Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

4). Que el artículo 11 de la Ley 1751 de 2015 que menciona: "Sujetos de especial protección. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención".

5). Que la Ley 1448 de junio 10 de 2011, en sus artículos 17, 18° y 19 establece los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad los cuales sienta las bases de la política pública para la atención y reparación integral a las víctimas. 1 a través de los artículos 2.9.1.1.1. y 2.9.1.1.5. Por su parte, el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 9 del Libro 2,

el cual fue modificado a través del decreto 1650 de 2022 el cual en su Artículo 2.9.1.1.1. adopta el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), el cual tendrá como objeto brindar en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud [En adelante: SGSSS], las medidas de asistencia en salud y de rehabilitación física, mental y psicosocial a la población víctima del conflicto armado. Así mismo, en su artículo 2.9.1.1. del mismo Título, establece que son víctimas del conflicto armado "aquellas a las que hace alusión el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 [incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) y las víctimas que hayan sido reconocidas administrativa o judicialmente a través de los instrumentos, procedimientos, medios o mecanismos de protección nacional o internacional, previstos o aprobados por la Ley".

6). Que a partir de la expedición Ley 2078 de 2021, se amplió la vigencia de la Ley 1448 de 2011, con el fin de avanzar en el cumplimiento a lo establecido en la citada Ley y sus decretos reglamentarios. En ese sentido, se fijaron los términos para la implementación de la medida de rehabilitación, en armonía con lo establecido en el CONPES 4031 de 2021, en el cual se establecen las metas de atención psicosocial a 2031 con indicadores homologados en la actualización de la Política de atención, asistencia y reparación a víctimas, y en el Plan Decena de Salud Pública 2022 – 2031. Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en las fichas técnicas de los indicadores del referido CONPES 4031 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social está obligado a reportar semestralmente el número de víctimas del conflicto armado que han accedido a la atención psicosocial por demanda y búsqueda activa. Considerando que para el cierre de la vigencia 2031 debe cumplirse una meta total de 1´716.322 personas víctimas atendidas, para la vigencia 2024 debe lograrse, un total de 146.450 víctimas atendidas, para un total acumulado de 691.170 personas víctimas atendidas entre 2021 y 2024.

7). Que, respecto a las Entidades Territoriales, específicamente la Ley 1448 de 2011, a través del artículo 174, señala que "(…), las Entidades Territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas". De igual manera, en sus artículos 138 y 172, en los artículos 2.2.7.5.2, 2.2.7.5.3, 2.2.8.2.3.1 y la Sección 1 al Capítulo 3 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, se establece la articulación entre el Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales para la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

8). Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 y en virtud de los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, los entes territoriales tienen la responsabilidad de diseñar e implementar programas para atención y reparación a víctimas, los cuales deben contar con asignaciones presupuestales dentro de los respectivos planes de desarrollo territorial. En ese sentido, la responsabilidad y coordinación de la implementación territorial del PAPSIVI también reposa en las Entidades Territoriales, a partir de la adopción de los lineamientos diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyas acciones se financian con recursos de los que tratan los numerales 1 y 2 de16l artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, los disponibles de que trata el numeral 1 del artículo 2.6.4.4.4 del mismo Decreto 780 de 2016, así como aquellos provenientes de otras fuentes dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.

9). Que el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas -PAPSIVI responde a las medidas de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley 1448 de y su Decreto Reglamentario (Decreto 4800 de 2011), el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 y al seguimiento realizado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencias T-025 de 2004, T-045 de 2010 y órdenes judiciales emanadas por autoridades competentes.

10). Que, el artículo 135 de la 1448 de 2011 (Ley de Victimas), indica que las medidas de rehabilitación es el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas, por su parte el artículo 2.2.7.5.2 del decreto único reglamentario 1084 de 2015, define el programa de atención psicosocial y salud Integral a víctimas (PAPSIVI) como: " (…) el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1692 Ext.1710
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial. Podrán desarrollarse a través de modalidades: individual y colectivo, y en todo caso orientado a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante. Los entes territoriales deberán adoptar los lineamientos del programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas en concordancia con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011".

11). Que, el Programa tiene como objetivo garantizar la atención psicosocial y la atención integral en salud física y mental con enfoque psicosocial a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que se suscitaron en medio del conflicto armado interno, buscando el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de la población víctima del conflicto armado, así como la garantía de su derecho a la salud dentro de los marcos éticos que permitan la dignificación y recuperación de los efectos ocasionados como consecuencia de las dinámicas del conflicto. Por tal razón, el Programa está orientado a implementar un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias que tienen lugar precedente dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los eventos en que, las víctimas del conflicto armado demandan servicios de salud para su atención integral y/o su atención psicosocial.

12). Que, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas (PAPSIVI) ha de ser implementado por las entidades territoriales en cabeza de las Direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia, así como con los principios de gradualidad y progresividad establecidos en la Ley 1448 de 2011.

13). Que, la implementación del PAPSIVI en el marco del SGSSS en el nivel territorial, requiere que las Entidades Territoriales del orden departamental, distrital y/o municipal en el marco de sus competencias, realice procesos de coordinación, socialización y asistencia técnica a los actores del SGSSS, así como la articulación con entidades del SNARIV y las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, para el desarrollo efectivo de la atención integral a la población víctima de conflicto armado, como parte de su acceso a las medidas de rehabilitación en el marco de la reparación integral.

14). Que, el proceso de coordinación debe ser liderado y coordinado desde el nivel departamental y/o distrital, desde el cual se deberán articular las acciones con los diferentes actores del SGSSS, en el marco de la medida de rehabilitación a través de las instancias técnicas establecidas para el monitoreo y seguimiento a la implementación del PAPSIVI en su integralidad. Dichas instancias pueden corresponder a las ya constituidas conforme a lo establecido en los lineamientos del Protocolo de Atención Integral en Salud para víctimas de conflicto armado y/o instancias constituidas que cumplan con este rol.

15). Que, es de gran importancia para el Departamento asegurar la continuidad en la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas (PAPSIVI) en sus dos componentes, considerando la obligatoriedad en el cumplimiento de normas y órdenes judiciales vigentes, el compromiso asumido con las víctimas del Departamento desde el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2028 "Gobernando más que un Plan" en su artículo 3.2.4.4.2.1. "Apuesta: Comunidad y diversidad, donde mencionan que una de las estrategias para la población Victima del Conflicto es: Orientar las atenciones en salud como medida de asistencia y/o rehabilitación a las víctimas del conflicto armado y sus familias, incorporando acciones de promoción, prevención, atención con enfoque psicosocial y diferencial en el marco del SGSSS en el Departamento".

16). Que, se requiere aunar esfuerzo con las Empresas Sociales del Estado priorizadas con el fin de contar con el recurso humano que garantice el desarrollo de las acciones en los municipios, para desarrollar las actividades que requiere el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas (PAPSIVI) y dar cumplimiento a las competencias normativas respecto de las medidas de rehabilitación en salud, con una entidad experta en el tema, que cuente con el recurso humano idóneo, con capacidad de gestión técnica y operativa, para desarrollar los diferentes componentes del programa.

17). Que, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, priorizó a la ESE Hospital San José de Palma, con el fin de implementar el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas del conflicto armado (PAPSIVI), teniendo en cuenta el índice de presión establecido para los municipios y/o territorios con mayor población víctima de conflicto armado que están presentes en la zonas, la cual cuenta con un considerable número de

víctimas de conflicto armado, respondiendo así al Decreto 1650 de 2022 "Por el cual se sustituye el Título 1 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

18). Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales.

19). Que la modalidad de contratación se da de acuerdo al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que establece: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal"

20). Que la Dirección de Desarrollo de Servicios de la Secretaría de Salud realizó el correspondiente estudio previo.

21). Que la Secretaría de Salud mediante Resolución No. 2560 del 18 de julio de 2025, justificó la celebración del presente convenio.

22). Que el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la Empresa Social del Estado Hospital San José de la Palma, para el fortalecimiento del talento humano, con el fin de implementar el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas del conflicto armado (PAPSIVI), en el marco del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS)".

CLAUSULA SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO: La Empresa Social del Estado Hospital San José de La Palma Cundinamarca, en cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo, invertirá los recursos en la contratación de un Profesional en Psicología y/o Trabajo Social y/o Desarrollo Familiar y un Promotor de Salud para prestar atención integral con enfoque psicosocial de conformidad con las condiciones técnicas exigidas, en los municipios de La Palma y Yacopí.

CLAUSULA TERCERA-CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: La ESE para la ejecución de los recursos debe tener en cuenta el lineamiento de la Resolución 820 de 2024 para la implementación PAPSIVI, establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual forma parte del presente estudio previo y los siguientes perfiles para contratar el talento humano:

PROFESIONAL PSICOSOCIAL:

Tabla 3: PERFIL PROFESIONAL PARA LA ATENCIÓN PSICOSOCIAL

ROL	TÍTULO	PERFIL	EXPERIENCIA
Profesional de atención psicosocial	Profesional en Psicología y/o Trabajo Social y/o Desarrollo Familiar. * El perfil de Psicología brinda atención tanto en la modalidad individual como familiar, mientras que los perfiles de Trabajo Social y Desarrollo Familiar brindan atención únicamente en la modalidad familiar.	Tarjeta Profesional [Título Profesional] + 36 meses de Experiencia Profesional Relacionada	Con experiencia profesional relacionada de: **Treinta y seis (36) meses** de experiencia en atención psicosocial, terapéutica o clínica a población vulnerable, de los cuales al menos doce (12) meses sean de experiencia en atención a población víctima del conflicto armado.

Fuente: Grupo de Asistencia y Reparación a Víctimas – Oficina de Promoción Social – Ministerio de Salud y Protección Social - 2024.

- Cabe aclarar que, si no es posible contar con la disponibilidad del perfil de profesional de atención psicosocial, de manera excepcional, la E.S.E informará a la Secretaría Departamental de Salud con el fin de revisar y establecer si procede, como alternativa, requerir experiencia profesional relacionada mínima de veinticuatro (24) meses. Para lo cual se deberá soportar las acciones desarrolladas para la selección y convocatoria en donde se evidencie las dificultades para ubicar este perfil, así como una certificación expedida por el gerente de la E.S.E en donde se confirme la imposibilidad de la consecución del perfil requerido".
- Es de anotar que las hojas de vida serán revisadas y aprobadas por la Secretaría Departamental de Salud, requisito sin el cual no se girarán los recursos para la realización del PAPSIVI, solicitud elevada por parte de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas en jornada desarrollada el día 19 de marzo de 2025.

PROMOTOR DE SALUD PAPSIVI:

Tabla 1: PERFIL PROMOTOR DE SALUD - PAPSIVI

ROL	PERFIL	EXPERIENCIA
Promotor de Salud - PAPSIVI	Víctima del conflicto armado que acredite terminación y aprobación de noveno bachillerato.	Dos (2) años de experiencia certificada en relación con procesos de liderazgo comunitario con población víctima del conflicto armado.

Fuente: Grupo de Asistencia y Reparación a Víctimas – Oficina de Promoción Social – Ministerio de Salud y Protección Social - 2024.

Igualmente es importante que se tenga presente que la atención Psicosocial y en salud física y mental por parte de la ESE se garantiza así:

- Atención psicosocial: Esta se garantizará por parte de la E.S.E a través de profesionales de Psicología y/o Trabajo Social y/o Desarrollo Familiar (dependiendo de la modalidad), para brindar atención, en el marco de la Estrategia de Atención Psicosocial a víctimas del conflicto armado. El perfil de Psicología atenderá tanto modalidad individual como familiar y los perfiles de Trabajo Social o Desarrollo Familiar atenderán en modalidad familiar. Este equipo contará con un Promotor de Salud PAPSIVI[1], quien apoyará las acciones de focalización y georreferenciación para la atención integral. La atención psicosocial se garantizará con los recursos asignados.

- Atención en salud física y salud mental. Se garantiza con los equipos disponibles en la E.S.E, conformados por: un/a profesional en Medicina, un/a profesional Psicología y un/a profesional en Enfermería y un profesional en Trabajo Social (para el caso de las E.S.E que cuenten con este perfil), quienes brindarán atención en el marco del Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial a Víctimas del conflicto armado[2] La atención en salud física y mental se garantizará en el marco del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

Normatividad Aplicable

Se enumera a continuación parte de la normativa técnica aplicable que debe ser tenida en cuenta para la ejecución y desarrollo del proyecto objeto del convenio:

- ✓ Ley 1448 de 2011 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras / Ley 2078 de 2021.
- ✓ Decreto 4802 de 2011. Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.
- ✓ Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

- ✓ Decreto 1725 de 2012. Plan nacional de atención y reparación a víctimas.
- ✓ Decreto 1084 de 2015. Único reglamentario del Sector de inclusión social y reconciliación.
- ✓ Ley Estatutaria de Salud. 1751 de 2015.
- ✓ Decreto 780 de 2016. único reglamentario Sector Salud y Protección social.
- ✓ Decreto 1280 de 2002. Sistema de vigilancia, inspección y control.
- ✓ Resolución 1166 de 2018. Formación y cuidado emocional Talento Humano en Salud.
- ✓ Resolución 2405 de 2021. Capítulo víctimas en PDSP y Resolución 1035 de 2022 PDSP 2022 – 2031.
- ✓ Decreto 1650 de 2022. Adopción Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas —PAPSIVI.
- ✓ Decreto 1652 de 2022. Régimen de pagos compartidos o copagos y cuotas moderadoras.

Resumen del proyecto

El Proyecto para el fortalecimiento del talento humano con el fin de implementar el Programa de Atención Psicosocial en Salud Integral a Victimas de Conflicto Armado “PAPSIVI”, se refiere al apoyo financiero para la contratación de profesionales en Psicología, Trabajo Social y/o Desarrollo Familiar y un Promotor de Salud, destinado a la prestación de la atención psicosocial en modalidad extramural en la Empresa Social Del Estado Hospital San José de La Palma Cundinamarca.

CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A). OBLIGACIONES COMUNES DE LOS CONVENIANTES:

1. Cumplir con el objeto del presente convenio.
2. Suscribir el acta de inicio del convenio.
3. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Participar en la ejecución y cumplimiento del convenio, desde el área de sus competencias y de acuerdo con las obligaciones establecidas para el logro de los objetivos previstos.
5. El presente convenio interadministrativo se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que la (EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA), no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la (Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca) tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

B). OBLIGACIONES GENERALES DE LA (E.S.E):

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
2. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.

3. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
4. Cumplir con el objeto del convenio en cuanto a las condiciones técnicas y demás circunstancias que se deben determinar en la contrataciónn derivada.
5. Acatar durante el desarrollo del convenio, las instrucciones que se imparta por parte de la Secretaría de Salud a través del supervisor.
6. Entregar los informes que le solicite el supervisor en desarrollo de la ejecución del objeto del convenio.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. La ESE será responsables ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas en el proceso de selección que se adelante para el cumplimiento el objeto del convenio.
10. Colaborar con la Secretaría de Salud en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
11. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

C). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA (E.S.E):

1. Suscribir acta de inicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del respectivo convenio.
2. Aportar Certificación de apertura de cuenta bancaria de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos del convenio; la cual deberá ser creada previo al giro de los recursos.
3. Aportar para efectos del giro de los recursos, certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSS (Sistema General de Seguridad Social), y parafiscales cuando a ello haya lugar.
4. Destinar los recursos asignados única y exclusivamente para cubrir la atención psicosocial.
5. Adicionar los recursos del presente convenio al presupuesto de la ESE, presentando copia del Acuerdo de adición y constancia de aprobación del CONFIS al supervisor.
6. Realizar la desagregación presupuestal de los recursos asignados por municipio.
7. Socializar los contenidos del PAPSIVI en coordinación con la Secretaria o Dirección local de Salud del Municipio, con el fin de dar a conocer las responsabilidades de las diferentes dependencias de la entidad territorial en el nivel municipal.
8. Contratar al Talento Humano para implementar el Programa de Atención Psicosocial en Salud Integral, teniendo en cuento los perfiles requeridos en las condiciones técnicas exigidas.
9. Remitir a la supervisión del convenio la relación del talento humano contratado para implementar el Programa de Atención Psicosocial en Salud Integral, con sus respectivas hojas de vida.
10. Realizar la afiliación de los profesionales psicosociales a una Administradora de Riesgos Laborales ARL bajo el Código 5869201 denominado ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO, que a su vez corresponde a CLASE DE RIESGO V (ALTO RIESGO).
11. Realizar gestiones para la garantía del aseguramiento de las víctimas que durante el proceso de focalización se identifiquen no aseguradas y de las víctimas presentes en su territorio.
12. Velar por el cumplimiento de la calidad de la prestación de los servicios de salud a la población víctima del conflicto armado.
13. Socializar y coordinar con las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Victimas SNARIV de nivel municipal, la implementación del PAPSIVI y su contribución a los procesos de focalización de la población víctima de conflicto armado de su territorio.
14. Realizar incidencia a nivel municipal para la generación de los espacios de socialización y coordinación del PAPSIVI con las Mesas Municipales de Participación Efectiva de Víctimas (MPEV).

15. Implementar los dos componentes del PAPSIVI en cada plan asignado para la ESE y su Equipo de atención Integral (EAI).
16. Responder por el proceso de contratación adelantado y por las obligaciones derivadas de los contratos celebrados.
17. Verificar que los/las y promotores/as de los equipos psicosociales del PAPSIVI, se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social de acuerdo con la normatividad vigente.
18. Remitir al supervisor copia de los contratos celebrados con el talento humano para la prestación del componente de atención psicosocial, en modalidad extramural; las actas de inicio y demás documentos soporte de la contratación.
19. Informar al supervisor del convenio cualquier cambio en el personal contratado, remitiendo los soportes respectivos.
20. Adelantar las acciones administrativas y financieras que considere pertinentes y necesarias para el cumplimiento de las normas legales que rigen la materia y las obligaciones estipuladas en el convenio, con el fin de garantizar la correcta inversión de los recursos.
21. Responder por el manejo de la utilización adecuada de los recursos entregados por la Secretaría de Salud de Cundinamarca, absteniéndose de utilizar estos recursos para fines distintos a la ejecución del objeto contractual.
22. Presentar informes mensuales al supervisor del convenio sobre los avances en la ejecución, con los soportes correspondientes para el seguimiento al mismo.
23. Reintegrar los recursos no ejecutados en el plazo establecido en el acta de liquidación y los respectivos rendimientos financieros.
24. Presentar informe final sobre la ejecución total de los recursos entregados en cumplimiento del objeto contractual dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de ejecución del convenio a fin de proceder a su liquidación.
25. Estar sujeto al seguimiento de la Secretaría de Salud de Cundinamarca durante el tiempo que dure el convenio.
26. La E.S.E beneficiada de la transferencia deberá garantizar el cumplimiento de los perfiles del talento humano que realizará la atención a las víctimas del conflicto armado, validando que los psicólogos y demás profesionales de la salud estén inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).
27. Gestionar y hacer seguimiento a los casos derivados por el Equipo de Atención Integral de la E.S.E. Para esta acción deberá realizar acciones de coordinación con todos los actores del SGSSS u otros sectores.
28. El representante legal de la persona jurídica o quien haga sus veces se compromete a implementar y ejecutarlas políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT). En cumplimiento de lo estipulado en la circular 032 del 23 de agosto de 2024, conforme a lo planteado en el CONPES 4042 DEL 2021.

29. Las demás que por la naturaleza del presente convenio deba ejecutar.

PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA E.S.E

1. Acta de inicio firmada por las partes.
2. Copia del Acuerdo de la E.S.E. donde se aprueba la incorporación de los recursos del presente convenio al presupuesto.
3. Copia del CONFIS departamental donde se aprueba el acuerdo de la junta directiva que incorpora los recursos.
4. Contratos celebrados con el talento humano, con las actas de inicio y demás documentos soporte de la contratación.
5. Certificación del gerente de la ESE donde conste que cuenta con equipo psicosocial en cumplimiento con el perfil establecido en el presente estudio previo.
6. Certificación de afiliación de ARL
7. Soporte de pago de ARL riesgo V de los profesionales psicosociales
8. Matriz de focalización y georreferenciación

9. Formatos de sesión de aprobación de plan generado por el equipo de atención Integral
10. Soporte de apertura de planes de atención psicosocial de los 135 (VCA) descargados del aplicativo web PAPSIVI
11. Reporte de cierre de planes con las ocho (8) sesiones de atención extraído de la plataforma Web PAPSIVI.
12. Seguimiento por enfermería a los planes de acción
13. Informe Técnico y financiero de la implementación del PAPSIVI
14. Acta de liquidación de los contratos o actas de cierre de los actos administrativos con los que se ejecutaron los recursos.
15. Los demás documentos que se soliciten como soporte al seguimiento y auditoria de la ejecución y terminación del convenio.

D). OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE SALUD.

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecuciónn del convenio.
2. Exigir el cumplimiento de los deberes por parte de la ESE.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Girar los recursos asignados al convenio con destinación específica en los términos pactados.
5. Pronunciarse sobre los documentos que someta la ESE a su consideración, de acuerdo con el convenio y las normas aplicables a cada caso en particular.
6. Vigilar la ejecuciónn del Convenio.
7. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: APORTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: Los aportes por parte de la Empresa Social del Estado Hospital San José de la Palma, corresponde al equipo de Salud (Medico, Jefe de Enfermería) que hacen parte del equipo asistencial de la ESE y que apoyaran las Juntas medicas de aprobación de planes de atención y su respectivo seguimiento, indispensable para la ejecución del convenio.

CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor estimado del convenio se establece en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($56.277.482), l**a suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($28.138.741),** para el municipio de La Palma y **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($28.138.741),** para el municipio de Yacopí, recursos que serán asignado para la contratación del equipo psicosocial, y un Promotor de Salud.

CLAUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, cuenta con el presupuesto para este proceso por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($56.277.482),** mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°7100065218 del 23 de abril de 2025 y Concepto precontractual 3176 del 22 de abril de 2025 por valor de ($56.277.482).

CLAUSULA SÉPTIMA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: La Secretaría de Salud de Cundinamarca, aportará la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($56.277.482),** La suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE $ ($28.138.741)** para el municipio de La Palma y **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($28.138.741),** para el municipio de Yacopí, valor que será girado a la Empresa Social Del Estado Hospital San José de La Palma Cundinamarca, de la siguiente manera:

Un primer desembolso por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES**

CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($53.463.608), correspondiente al 95% del valor total del convenio, que se efectuará previa expedición del registro presupuestal y presentación por parte de la E.S.E. de la certificación de apertura de la cuenta bancaria para el pago de los recursos con destinación específica; acreditando que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, seguridad social y riesgos laborales; y la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Un segundo y último desembolso por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($2.813.874),** correspondiente al 5% del valor total del convenio sujeto al acta de liquidación de conformidad con el Decreto Departamental 161 del 2024.En todo caso los desembolsos se realizarán de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez girados los recursos del convenio por parte del Departamento deben ser incorporados al presupuesto de la ESE, los recursos se giran en su totalidad, ya que el proceso de contratación debe estar respaldado presupuestalmente. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los rendimientos financieros generados en la cuenta para el manejo de los recursos del presente convenio interadministrativo serán de propiedad de la Secretaría de Salud, y la ESE se obliga al giro de los rendimientos financieros con una periodicidad de tres meses o a requerimiento del supervisor. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor desembolsado al hospital, solo podrá ser utilizado conforme a la solicitud efectuada por el representante legal.

CLÁUSULA OCTAVA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de los cuales dos (2) meses calendario son para fase de alistamiento y los dos (2) restantes serán para implementación del (PAPSIVI).

CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente Convenio se efectuará en la Empresa Social del Estado Hospital San José de La Palma Cundinamarca y para efectos administrativos, tendrá lugar en la Secretaría de Salud de Cundinamarca – Dirección de Desarrollo de Servicios, Calle 26 N. 51- 53 Torre Salud Piso 5º de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA-GARANTÍAS: Los convenios interadministrativos se celebran mediante la modalidad de selección de contratación directa, por expresa disposición legal, contenida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La norma citada fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, que en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos, por lo cual la decisión de solicitar garantías es discrecional de las entidades.
De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el capítulo III, numeral 2, literal d del Decreto 161 de 2024: MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, atendiendo a la naturaleza del del convenio, teniendo en cuenta que se realizó la matriz del riesgo, donde se identificaron riesgos con probabilidad de incumplimiento mínima en el proceso de contratación y su mitigación, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de salud, se abstendrá de exigir la constitución de garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: El Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, considera que, dadas las condiciones contractuales, se considera que el presente convenio para su correcta ejecución y vigilancia, será ejercida bajo la modalidad de SUPERVISIÓN. En tal sentido, la supervisión del presente convenio estará a cargo del funcionario que designe el ordenador del gasto, con el fin de verificar el cumplimiento del convenio y el manejo de los recursos asignados con destinación específica. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, por ende, los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el

desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Salud de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente, de conformidad con el Decreto Departamental 161 de 2024 y en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y la ley 1952 de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el supervisor del convenio, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN: LA E.S.E. no podrá ceder ni en todo o en parte la ejecución del presente convenio, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA SECRETARÍA, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del convenio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD: La E.S.E., es directamente responsable por la destinación y administración de los recursos de que trata la cláusula cuarta del presente Convenio Interadministrativo. Cualquier irregularidad o incumplimiento que se constate será reportado a las entidades de control competentes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA -LIQUIDACIÓN: El presente convenio interadministrativo se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que (LA E.S.E), no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la (Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca) tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RELACIÓN LABORAL: No se genera vínculo laboral alguno entre LA SECRETARIA y el personal que LA E.S.E. disponga para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: LA E.S.E. mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA E.S.E., sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución y terminación definitiva del convenio. Se consideran como hechos imputables LA E.S.E. todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución directa contenidos en la Ley, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO: El presente convenio está sujeto a las veedurías y control ciudadano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PUBLICACIÓN: El presente convenio será publicado en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Legislativo 019 de 2012 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-695-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA CON NIT 899.999.165 - 6

de 2015.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del convenio iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal, suscripción del acta de inicio y la aprobación por parte del CONFISCUN de la incorporación de los recursos asignados -cuando aplique.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DECLARACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA: El representante legal del hospital o centro de salud, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el representante legal ni la entidad no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la constitución política y los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, así como las señaladas en la ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad EL HOSPITAL o CENTRO DE SALUD, deberá informar a la secretaría de salud dentro de los tres (3) días siguientes a su acontecimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - DOMICILIO: Para efectos de este convenio, las partes: LA SECRETARÍA DE SALUD, a nombre de NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, Cargo: SECRETARIA DE SALUD, Dirección: CALLE 26 N° 51-53 PISO 6 TORRE DE SALUD, Bogotá D.C. Teléfono: (601) 749 1692. EXT.1710, Correo electrónico: neidy.tinjaca@cundinamarca.gov.co. Por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA, Dirección: Carrera No. 1 - 04 (La Palma - Cundinamarca), Correo electrónico: contactenos@esehospital-lapalma.gov.co. Teléfonos de contacto: 3213866218. De conformidad con lo anterior, la E.S.E. autoriza de manera expresa, con la firma del presente convenio, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. LA E.S.E. con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente convenio.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA

REPRESENTANTE LEGAL
HERNEY ALEXANDER RINCON ALDANA

Proyectó: Pedro Mario Alarcón Pachón/ Abogado / Contratista DAF
Revisó: Clara Isabel Vega Rivera/ Abogada Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero